

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 43.

Con fecha 25 del presente mes, el Presidente de la Caja de Recluta, núm. 33, me participa que en sesión celebrada por la Junta de clasificación, acordó levantar la nota de prófugo a los mozos que se relacionan:

Reemplazo de 1940.—Cupo de Gómara, José Amestoy Lafuente, hijo de Eloy y M.ª Concepción; con penalidad. Cupo de Velilla de San Esteban, Isidro Andrés Hernando, hijo de Antonio y Emiliana; con penalidad.

Reemplazo de 1941.—Cupo de Burgo de Osma, Teófilo Amezua Guijarro, hijo de Celestino y Tomasa; sin penalidad. Cupo de Retortillo de Soria, Enrique de Blas Lafuente, hijo de Francisco y Ana María; sin penalidad. Cupo de Soria, Angel Morales Pinilla, hijo de Román y Bonifacia; sin penalidad.

Lo que se hace público en este periodico oficial para general conocimiento.

Soria 30 de Enero de 1941.

El Gobernador,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

243

GOBIERNO DE LA NACIÓN

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO

A propuesta de la Junta creada por decreto de diecisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo único. Se consideran como de inte-

rés nacional, a los efectos de lo dispuesto en la ley de veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y nueve de protección a las nuevas industrias de interés nacional y con derecho a las preferencias que establece el artículo tercero del decreto de la Presidencia del Gobierno de diecisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta, las siguientes marcas de gasógenos adaptables a vehículos automóviles: «Auto-Hall», presentada por D. Fausto Batarca Purailelli; «Autoforo», presentada por D. Gerardo Roig Vives; «Autocarbón», presentada por D. José Somonte; «Luma», presentada por D. Luis Mayor Altamira; «Renault», presentada por D. Jorge Sabatier, S. A. E. Automóviles Renault; «Gohin Poulenc», presentada por D. José González Torres, Industria Española de Gasógenos, y «Gas Forestal», presentada por D. José Balletbó Gil.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 26.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmos. Sres.: Estando autorizados por diversas disposiciones la expedición de carnet o tarjetas de identidad a favor de los distintos Cuerpos de funcionarios dependientes del Ministerio de la Gobernación, acreditativas del cargo y destino del portador, se hace preciso adoptar las medidas conducentes a evitar el uso indebido de dichos documentos cuando hayan desaparecido o se hayan alterado los supuestos administrativos vigentes en su fecha. Por lo cual este Ministerio ha dispuesto:

Que cuando un funcionario dependiente del Ministerio de la Gobernación cese en su cargo o

destino, la autoridad o Jefatura que intervenga la diligencia correspondiente, exigirá a aquél la devolución del carnet o tarjeta de identificación profesional que posea, para remitirla al centro que lo hubiese expedido, el cual procederá a su anulación o a diligenciarlo con la expresión de la nueva situación administrativa del interesado y a registrar estas actuaciones en el fichero de matrices.

Madrid 27 de Enero de 1941.—P. D., José Lorente.—Excmos. Sres. Subsecretario de la Gobernación, Subsecretario de Prensa y Propaganda, Directores generales, Gobernadores civiles y Sres. Delegados gubernativos y Jefes de los distintos servicios. (B. O. del E. del día 28.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: La ordenación de los transportes ferroviarios, motivada por la escasez de material móvil, aconseja conocer en toda su extensión las características de los transportes solicitados por los usuarios.

En consecuencia,

Este Ministerio tiene a bien disponer que, a partir de la publicación de esta orden, los remitentes de mercancías que hayan de transportarse por ferrocarril expresarán en sus pedidos el nombre del consignatario y la estación de destino; datos que se harán constar por las Compañías en los libros de registro.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 25 de Enero de 1941.—PEÑA BOEUF.—Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

(B. O. del E. del día 28.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo tercero del reglamento de la ley de Accidentes de Trabajo en la Industria de 31 de Enero de 1933, incluye entre los trabajadores protegidos por sus preceptos, al personal de oficinas o dependencias de fábricas o establecimientos industriales con sueldo menor de cinco mil pesetas; y el artículo séptimo del propio reglamento, en su apartado 14, precisa que esta protección afecta a tales empleados cuando fuesen víctimas de un accidente ocurrido en dichas fábricas, talleres o explotaciones como consecuencia de los trabajos que de ordinario se ejecutan en los mismos.

A petición de algunas asociaciones profesionales de empleados de tipo clasista, con fecha 13 de Junio de 1934, el Ministerio de Trabajo dictó una orden por la que se extendían los beneficios

de la legislación de accidentes del trabajo citada a todos los empleados de oficina en general, sin distinción de establecimientos en que prestan sus servicios, siempre que su remuneración diaria no exceda de quince pesetas, resolución exclusivamente fundada en la consideración de que no es justo ni equitativo establecer una preferente protección legal a unos empleados por el sólo hecho de realizar sus trabajos en centros fabriles o industriales, con menosprecio para los que, desempeñando los mismos cometidos, se hallan adscritos a oficinas públicas o particulares.

Así planteada la cuestión, es indudable que la Administración debió obrar como lo hizo en su expresada orden de 13 de Junio de 1934, es decir, aplicando el principio jurídico de tratar igualmente a quienes se encuentren en condiciones iguales; pero el carácter de generalidad de la disposición pugna abiertamente con aquel principio, ya que al incluir dentro de la protección de la ley de Accidentes del Trabajo a los empleados de oficinas públicas quedan ipso facto incorporados a sus preceptos empleados administrativos de Ayuntamientos, Diputaciones, Cabildos y del Estado, los cuales es evidente no se encuentran en condiciones de igualdad respecto a los empleados particulares, ya que, por regla general, los reglamentos y disposiciones por que se rigen aquellos funcionarios tienen ya prevista una protección análoga a la establecida en la legislación de accidentes del trabajo, circunstancia que no se dá en estos últimos.

Algunos Ayuntamientos, teniendo, sin duda en cuenta las precedentes consideraciones, solicitaron la derogación de la orden de 13 de Junio de 1934, pero su petición fué denegada por el Ministerio—orden de 27 de Noviembre del mismo año—, por estimar que el deshacer la dualidad del seguro contra los riesgos de incapacidad o muerte derivados de accidente del trabajo, que resultaba de aplicar aquella disposición, no era de la competencia del Ministerio, sino que estaba atribuido dicho cometido a las propias Corporaciones que tuvieran prevista en sus reglamentos la previsión de que se trata.

Inhibido, pues, este departamento en la forma expuesta, quedaba el problema sin solución posible, por cuanto entre las facultades de las Corporaciones oficiales mentadas no podía estar la de modificar unas normas legales o reglamentarias definidoras de derechos y obligaciones, a cuyo amparo entraron al servicio de la Administración local determinado número de funcionarios. Pero el criterio establecido en la orden de referencia de ser el Ministerio incompetente para rectificar la disposición de 13 de Junio de 1934

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.
Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 45.

Con fecha 25 del presente mes, el Presidente de la Caja de Recluta, núm. 33, me participa que en sesión celebrada por la Junta de clasificación, acordó levantar la nota de prófugo a los mozos que se relacionan:

Reemplazo de 1940.—Cupo de Gómara, José Amestoy Lafuente, hijo de Eloy y M.ª Concepción; con penalidad. Cupo de Velilla de San Esteban, Isidro Andrés Hernando, hijo de Antonio y Emiliana; con penalidad.

Reemplazo de 1941.—Cupo de Burgo de Osma, Teófilo Amezua Guijarro, hijo de Celestino y Tomasa; sin penalidad. Cupo de Retortillo de Soria, Enrique de Blas Lafuente, hijo de Francisco y Ana María; sin penalidad. Cupo de Soria, Angel Morales Pinilla, hijo de Román y Bonifacia; sin penalidad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 30 de Enero de 1941.

El Gobernador,
243 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

rés nacional, a los efectos de lo dispuesto en la ley de veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y nueve de protección a las nuevas industrias de interés nacional y con derecho a las preferencias que establece el artículo tercero del decreto de la Presidencia del Gobierno de diecisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta, las siguientes marcas de gasógenos adaptables a vehículos automóviles: «Auto-Hall», presentada por D. Fausto Batarca Purailelli; «Autoforo», presentada por D. Gerardo Roig Vives; «Autocarbón», presentada por D. José Somonte; «Luma», presentada por D. Luis Mayor Altamira; «Renault», presentada por D. Jorge Sabatier, S. A. E. Automóviles Renault; «Gohin Poulenc», presentada por D. José González Torres, Industria Española de Gasógenos, y «Gas Forestal», presentada por D. José Balletbó Gil.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 26.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmos. Sres.: Estando autorizados por diversas disposiciones la expedición de carnet o tarjetas de identidad a favor de los distintos Cuerpos de funcionarios dependientes del Ministerio de la Gobernación, acreditativas del cargo y destino del portador, se hace preciso adoptar las medidas conducentes a evitar el uso indebido de dichos documentos cuando hayan desaparecido o se hayan alterado los supuestos administrativos vigentes en su fecha. Por lo cual este Ministerio ha dispuesto:

Que cuando un funcionario dependiente del Ministerio de la Gobernación cese en su cargo o

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO

A propuesta de la Junta creada por decreto de diecisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo único. Se consideran como de inte-

destino, la autoridad o Jefatura que intervenga la diligencia correspondiente, exigirá a aquél la devolución del carnet o tarjeta de identificación profesional que posea, para remitirla al centro que lo hubiese expedido, el cual procederá a su anulación o a diligenciarlo con la expresión de la nueva situación administrativa del interesado y a registrar estas actuaciones en el fichero de matrices.

Madrid 27 de Enero de 1941.—P. D., José Lorente.—Excmos. Sres. Subsecretario de la Gobernación, Subsecretario de Prensa y Propaganda, Directores generales, Gobernadores civiles y Sres. Delegados gubernativos y Jefes de los distintos servicios. (B. O. del E. del día 28.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: La ordenación de los transportes ferroviarios, motivada por la escasez de material móvil, aconseja conocer en toda su extensión las características de los transportes solicitados por los usuarios.

En consecuencia,

Este Ministerio tiene a bien disponer que, a partir de la publicación de esta orden, los remitentes de mercancías que hayan de transportarse por ferrocarril expresarán en sus pedidos el nombre del consignatario y la estación de destino; datos que se harán constar por las Compañías en los libros de registro.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 25 de Enero de 1941.—PEÑA BOEUF.—Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

(B. O. del E. del día 28.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo tercero del reglamento de la ley de Accidentes de Trabajo en la Industria de 31 de Enero de 1933, incluye entre los trabajadores protegidos por sus preceptos, al personal de oficinas o dependencias de fábricas o establecimientos industriales con sueldo menor de cinco mil pesetas; y el artículo séptimo del propio reglamento, en su apartado 14, precisa que esta protección afecta a tales empleados cuando fuesen víctimas de un accidente ocurrido en dichas fábricas, talleres o explotaciones como consecuencia de los trabajos que de ordinario se ejecutan en los mismos.

A petición de algunas asociaciones profesionales de empleados de tipo clasista, con fecha 13 de Junio de 1934, el Ministerio de Trabajo dictó una orden por la que se extendían los beneficios

de la legislación de accidentes del trabajo citada a todos los empleados de oficina en general, sin distinción de establecimientos en que presten sus servicios, siempre que su remuneración diaria no exceda de quince pesetas, resolución exclusivamente fundada en la consideración de que no es justo ni equitativo establecer una preferente protección legal a unos empleados por el sólo hecho de realizar sus trabajos en centros fabriles o industriales, con menosprecio para los que, desempeñando los mismos cometidos, se hallan adscritos a oficinas públicas o particulares.

Así planteada la cuestión, es indudable que la Administración debió obrar como lo hizo en su expresada orden de 13 de Junio de 1934, es decir, aplicando el principio jurídico de tratar igualmente a quienes se encuentren en condiciones iguales; pero el carácter de generalidad de la disposición pugna abiertamente con aquel principio, ya que al incluir dentro de la protección de la ley de Accidentes del Trabajo a los empleados de oficinas públicas quedan ipso facto incorporados a sus preceptos empleados administrativos de Ayuntamientos, Diputaciones, Cabildos y del Estado, los cuales es evidente no se encuentran en condiciones de igualdad respecto a los empleados particulares, ya que, por regla general, los reglamentos y disposiciones por que se rigen aquellos funcionarios tienen ya prevista una protección análoga a la establecida en la legislación de accidentes del trabajo, circunstancia que no se da en estos últimos.

Algunos Ayuntamientos, teniendo, sin duda en cuenta las precedentes consideraciones, solicitaron la derogación de la orden de 13 de Junio de 1934, pero su petición fué denegada por el Ministerio—orden de 27 de Noviembre del mismo año—, por estimar que el deshacer la dualidad del seguro contra los riesgos de incapacidad o muerte derivados de accidente del trabajo, que resultaba de aplicar aquella disposición, no era de la competencia del Ministerio, sino que estaba atribuido dicho cometido a las propias Corporaciones que tuvieran prevista en sus reglamentos la previsión de que se trata.

Inhibido, pues, este departamento en la forma expuesta, quedaba el problema sin solución posible, por cuanto entre las facultades de las Corporaciones oficiales mentadas no podía estar la de modificar unas normas legales o reglamentarias definidoras de derechos y obligaciones, a cuyo amparo entraron al servicio de la Administración local determinado número de funcionarios. Pero el criterio establecido en la orden de referencia de ser el Ministerio incompetente para rectificar la disposición de 13 de Junio de 1934,

aun reconociendo dualidad de aseguramiento para los empleados de los Ayuntamientos que tienen previstos en sus reglamentos los riesgos referidos, es manifiestamente equivocado, ya que constituye principio de derecho administrativo que en cualquier momento, y aun de oficio, la Administración puede subsanar sus propios errores.

Si, pues, en el caso presente se observa que la orden tantas veces repetida tuvo por la laudable y justa finalidad extender los beneficios de la legislación de Accidentes del Trabajo a todos los empleados de oficinas, sin distinción del lugar en que presten sus servicios, y con posterioridad se viene en conocimiento que muchos de los empleados a quienes aquella disposición igualitaria afectaba tienen ya garantizado el mismo derecho, es de justicia rectificar la disposición que mantuvo un criterio erróneo respecto a los mismos, todo ello conforme al principio anteriormente sentado.

Por ello, este Ministerio ha dispuesto que quedan exceptuados de lo dispuesto en la orden de 13 de Junio de 1934, que extendía a todos los empleados de oficina la protección que a los trabajadores en general, otorga el reglamento de Accidentes del Trabajo en la Industria, los empleados administrativos de los Ayuntamientos, Diputaciones, Cabildos y del Estado que en sus reglamentos respectivos tengan cubiertos los riesgos de incapacidades y de muerte, en la cuantía y condiciones establecido en aquella legislación.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 22 de Enero de 1941.—BENJUMEA BURIN.—Ilustrísimo Sr. Director general de Previsión.

(B. O. del E. del día 25.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA CAJA POSTAL DE AHORROS

Autorizada por orden ministerial de 13 del corriente la celebración en Madrid del IX Certamen Nacional del Ahorro, que se celebrará el día 12 de Marzo próximo, corresponde a este Consejo la organización del mismo, así como la determinación de los premios que el Estado, por conducto de la Caja Postal, otorga a los mejores cultivadores de la cultura y el trabajo, de la asistencia social, del apoyo moral, de la perfección de costumbres y del orden social.

Para cumplimentarlo, el Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros otorgará los siguientes premios:

A la cultura y al trabajo

Cincuenta premios de 25 pesetas para otros tantos alumnos de Escuelas Nacionales que, poseyendo libreta de la Caja Postal con mayor número de operaciones, sean propuestos por los Maestros respectivos.

Veinticinco premios de 100 pesetas a Maestros Nacionales de toda España por cuya mediación hayan obtenido sus alumnos mayor número de cartillas de la Caja Postal, debiendo remitir relación de alumnos en la que conste el nombre del titular, año de nacimiento, serie y número de la cartilla que posea. Quedarán excluidos los que hubiesen sido premiados en certámenes anteriores.

Veinticinco premios de 100 pesetas a funcionarios de Correos que realicen servicio de Caja Postal y por cuya mediación se hayan abierto mayor número de cartillas en el periodo comprendido de 1 de Noviembre de 1939 a 28 de Febrero de 1941.

Quince premios de diversas cantidades no inferiores a 125 pesetas ni superiores a 250 para alumnos o alumnas de las facultades de Derecho, Filosofía y Letras, Medicina, Farmacia y Ciencias; Escuelas especiales de Ingenieros, Arquitectura, Telecomunicación, Veterinaria, Superior de Comercio, Central de Idiomas, Normales de Maestros y Maestras; Superior de Artes y Oficios, de Trabajo, Superior de Bellas Artes e Instituto de Segunda Enseñanza.

Seis premios de 250 pesetas para familias numerosas que perciban subsidio familiar y que en atención al número de hijos que tengan a su cargo sean merecedores de tal recompensa.

A la asistencia social

Cincuenta y cuatro premios de 25 y 50 pesetas a otros tantos acogidos en el Hospicio de San Fernando, Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, Asilo de la Paloma, Colegio de San Ildefonso y Servicio de Auxilio Social.

Al apoyo a la moral

Tres premios de 250 pesetas cada uno a un Sacerdote, un Médico y un Empleado.

A la perfección de costumbres

Un premio de 100 pesetas a un recluso que esté próximo a su redención por el trabajo.

Al orden social

Ciento nueve premios no inferiores a 25 pesetas ni superiores a 100 para funcionarios de Orden público, miembros de las Organizaciones Juveniles de F. E. T. y de las J. O. N. S., Caballos Mutilados y soldados o clases del Ejército de Tierra, Mar y Aire.

Todos estos premios serán otorgados en libre-

tas de la Caja Postal de Ahorros; de libre disposición, a propuesta de las autoridades correspondientes.

Por coincidir la fecha del 12 de Marzo de 1941 con el 25 aniversario del establecimiento en España de este servicio, la Caja Postal de Ahorros otorgará una libreta de cinco pesetas a todos los nacidos en territorio español en la expresada fecha y lo soliciten de la Administración general o de las oficinas de Correos antes del día 30 de Abril del presente año.

Lo que se pone en conocimiento del público en general.

Madrid 16 de Enero de 1941.—El Presidente, José L. de Letona.

(B. O. del E. del día 22.)

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BURGOS

Anuncio

Por el presente anuncio y a los efectos prevenidos por el artículo 57 de la ley de 9 de Febrero de 1939, se hace saber que por sentencias dictadas por este Tribunal en las fechas que a continuación se indican y en los expedientes que también se relacionan del año 1940, han sido absueltos los inculcados que se anotan y que en virtud de tal fallo han recobrado la libre disposición de sus bienes:

Odón López Golvano, vecino de Radona (Soria), rollo núm. 1.591 de 1940. Sentencia número 1.277 de 1940.

Benito Rodríguez Álvarez López, vecino de Arcos de Jalón (Soria), rollo núm. 1.409 de 1940. Sentencia núm. 1.266 de 1940.

Y para conocimiento general, extendiendo el presente en Burgos a 27 de Enero de 1941.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio. 259

Ayuntamientos

ALMAZAN

234

Por acuerdo de la Comisión gestora municipal de mi presidencia y en cumplimiento de lo dispuesto en la orden de 30 de Octubre de 1939, se anuncia concurso oposición para proveer en propiedad las plazas siguientes:

Turno de Mutilados: Una plaza de auxiliar de Secretaría, dotada con el haber anual de 2.250 pesetas.

Turno libre: Una plaza de auxiliar de Secretaría, dotada con el haber anual de 2.250 pesetas.

Si no se presentasen aspirantes al turno de Mutilados, se traspasará a los grupos siguientes, y por último al de libre nombramiento por la Corporación.

En el turno de libre disposición se señalan, por su orden, como méritos preferentes:

a) Éstar sirviendo o haber servido la plaza en este municipio con cualquier carácter durante año.

b) Prestación de servicios en otras análogas de este Ayuntamiento y a satisfacción de la Corporación durante dicho período.

c) Haber sido perséguído y encarcelado por los rojos.

d) Prestación de servicios de retaguardia en la Santa Cruzada y demás méritos patrióticos, a juicio del Tribunal.

Dichas plazas se proveerán por oposición; los ejercicios serán dos: uno teórico, con sujeción al programa que se inserta en la disposición adicional 1.ª de la orden del Ministerio de la Gobernación expresada, y otro práctico, que consistirá en escritura al dictado, análisis gramatical, operaciones aritméticas, redacción de documentos oficiales y mecanografía.

Las oposiciones se celebrarán al siguiente día de haber transcurrido el plazo de tres meses desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. A las solicitudes se acompañarán los documentos que justifiquen los siguientes extremos: haber cumplido 18 años sin exceder de 35, y haber ingresado en la caja municipal 25 pesetas.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de un mes, contado desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. A las mismas se acompañará los documentos que acrediten los siguientes extremos: ser español, haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales, no padecer defecto físico que imposibilite para el ejercicio del cargo y ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste.

El personal femenino deberá acreditar mediante certificado el haber cumplido el Servicio Social.

Almazán 25 de Enero de 1941.—El Alcalde, Carlos A. Martirena.

Anuncios particulares

PERDIDA.—De una vaca de cinco a seis años, negra, cuernos recogidos, marcada con dos herraduras en el anca derecha. Quien la haya recogido puede dirigirse a D. Gabino Ayuso, Palacios de la Sierra (Burgos).

52—Derechos de inserción 250 pesetas.

aun reconociendo dualidad de aseguramiento para los empleados de los Ayuntamientos que tienen previstos en sus reglamentos los riesgos referidos, es manifiestamente equivocado, ya que constituye principio de derecho administrativo que en cualquier momento, y aun de oficio, la Administración puede subsanar sus propios errores.

Si, pues, en el caso presente se observa que la orden tantas veces repetida tuvo por la laudable y justa finalidad extender los beneficios de la legislación de Accidentes del Trabajo a todos los empleados de oficinas, sin distinción del lugar en que presten sus servicios, y con posterioridad se viene en conocimiento que muchos de los empleados a quienes aquella disposición igualitaria afectaba tienen ya garantizado el mismo derecho, es de justicia rectificar la disposición que mantuvo un criterio erróneo respecto a los mismos, todo ello conforme al principio anteriormente sentado.

Por ello, este Ministerio ha dispuesto que quedan exceptuados de lo dispuesto en la orden de 13 de Junio de 1934, que extendía a todos los empleados de oficina la protección que a los trabajadores en general, otorga el reglamento de Accidentes del Trabajo en la Industria, los empleados administrativos de los Ayuntamientos, Diputaciones, Cabildos y del Estado que en sus reglamentos respectivos tengan cubiertos los riesgos de incapacidades y de muerte, en la cuantía y condiciones establecido en aquella legislación.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 22 de Enero de 1941.—BENJUMEA BURIN.—Ilustrísimo Sr. Director general de Previsión.

(B. O. del E. del día 25.)

ADMINISTRACION CENTRAL

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA CAJA POSTAL DE AHORROS

Autorizada por orden ministerial de 13 del corriente la celebración en Madrid del IX Certamen Nacional del Ahorro, que se celebrará el día 12 de Marzo próximo, corresponde a este Consejo la organización del mismo, así como la determinación de los premios que el Estado, por conducto de la Caja Postal, otorga a los mejores cultivadores de la cultura y el trabajo, de la asistencia social, del apoyo moral, de la perfección de costumbres y del orden social.

Para cumplimentarlo, el Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros otorgará los siguientes premios:

A la cultura y al trabajo

Cincuenta premios de 25 pesetas para otros tantos alumnos de Escuelas Nacionales que, poseyendo libreta de la Caja Postal con mayor número de operaciones, sean propuestos por los Maestros respectivos.

Veinticinco premios de 100 pesetas a Maestros Nacionales de toda España por cuya mediación hayan obtenido sus alumnos mayor número de cartillas de la Caja Postal, debiendo remitir relación de alumnos en la que conste el nombre del titular, año de nacimiento, serie y número de la cartilla que posea. Quedarán excluidos los que hubiesen sido premiados en certámenes anteriores.

Veinticinco premios de 100 pesetas a funcionarios de Correos que realicen servicio de Caja Postal y por cuya mediación se hayan abierto mayor número de cartillas en el periodo comprendido de 1 de Noviembre de 1939 a 28 de Febrero de 1941.

Quince premios de diversas cantidades no inferiores a 125 pesetas ni superiores a 250 para alumnos o alumnas de las facultades de Derecho, Filosofía y Letras, Medicina, Farmacia y Ciencias; Escuelas especiales de Ingenieros, Arquitectura, Telecomunicación, Veterinaria, Superior de Comercio, Central de Idiomas, Normales de Maestros y Maestras; Superior de Artes y Oficios, de Trabajo, Superior de Bellas Artes e Instituto de Segunda Enseñanza.

Seis premios de 250 pesetas para familias numerosas que perciban subsidio familiar y que en atención al número de hijos que tengan a su cargo sean merecedores de tal recompensa.

A la asistencia social

Cincuenta y cuatro premios de 25 y 50 pesetas a otros tantos acogidos en el Hospicio de San Fernando, Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, Asilo de la Paloma, Colegio de San Ildefonso y Servicio de Auxilio Social.

Al apoyo a la moral

Tres premios de 250 pesetas cada uno a un Sacerdote, un Médico y un Empleado.

A la perfección de costumbres

Un premio de 100 pesetas a un recluso que esté próximo a su redención por el trabajo.

Al orden social

Ciento nueve premios no inferiores a 25 pesetas ni superiores a 100 para funcionarios de Orden público, miembros de las Organizaciones Juveniles de F. E. T. y de las J. O. N. S., Caballeros Mutilados y soldados o clases del Ejército de Tierra, Mar y Aire.

Todos estos premios serán otorgados en libre-

tas de la Caja Postal de Ahorros, de libre disposición, a propuesta de las autoridades correspondientes.

Por coincidir la fecha del 12 de Marzo de 1941 con el 25 aniversario del establecimiento en España de este servicio, la Caja Postal de Ahorros otorgará una libreta de cinco pesetas a todos los nacidos en territorio español en la expresada fecha y lo soliciten de la Administración general o de las oficinas de Correos antes del día 30 de Abril del presente año.

Lo que se pone en conocimiento del público en general.

Madrid 16 de Enero de 1941.—El Presidente, José L. de Letona.

(B. O. del E. del día 22.)

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BURGOS

Anuncio

Por el presente anuncio y a los efectos prevenidos por el artículo 57 de la ley de 9 de Febrero de 1939, se hace saber que por sentencias dictadas por este Tribunal en las fechas que a continuación se indican y en los expedientes que también se relacionan del año 1940, han sido absueltos los inculcados que se anotan y que en virtud de tal fallo han recobrado la libre disposición de sus bienes:

Odón López Golvano, vecino de Radona (Soria), rollo núm. 1.591 de 1940. Sentencia número 1.277 de 1940.

Benito Rodrigálvarez López, vecino de Arcos de Jalón (Soria), rollo núm. 1.409 de 1940. Sentencia núm. 1.266 de 1940.

Y para conocimiento general, extendiendo el presente en Burgos a 27 de Enero de 1941.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio. 259

Ayuntamientos

ALMAZAN

234

Por acuerdo de la Comisión gestora municipal de mi presidencia y en cumplimiento de lo dispuesto en la orden de 30 de Octubre de 1939, se anuncia concurso oposición para proveer en propiedad las plazas siguientes:

Turno de Mutilados: Una plaza de auxiliar de Secretaría, dotada con el haber anual de 2.250 pesetas.

Turno libre: Una plaza de auxiliar de Secretaría, dotada con el haber anual de 2.250 pesetas.

Si no se presentasen aspirantes al turno de Mutilados, se traspasará a los grupos siguientes, y por último al de libre nombramiento por la Corporación.

En el turno de libre disposición se señalan, por su orden, como méritos preferentes:

a) Estar sirviendo o haber servido la plaza en este municipio con cualquier carácter durante año.

b) Prestación de servicios en otras análogas de este Ayuntamiento y a satisfacción de la Corporación durante dicho periodo.

c) Haber sido perseguido y encarcelado por los rojos.

d) Prestación de servicios de retaguardia en la Santa Cruzada y demás méritos patrióticos, a juicio del Tribunal.

Dichas plazas se proveerán por oposición; los ejercicios serán dos: uno teórico, con sujeción al programa que se inserta en la disposición adicional 1.ª de la orden del Ministerio de la Gobernación expresada, y otro práctico, que consistirá en escritura al dictado, análisis gramatical, operaciones aritméticas, redacción de documentos oficiales y mecanografía.

Las oposiciones se celebrarán al siguiente día de haber transcurrido el plazo de tres meses desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. A las solicitudes se acompañarán los documentos que justifiquen los siguientes extremos: haber cumplido 18 años sin exceder de 35, y haber ingresado en la caja municipal 25 pesetas.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de un mes, contado desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. A las mismas se acompañará los documentos que acrediten los siguientes extremos: ser español, haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales, no padecer defecto físico que imposibilite para el ejercicio del cargo y ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste.

El personal femenino deberá acreditar mediante certificado el haber cumplido el Servicio Social.

Almazán 25 de Enero de 1941.—El Alcalde, Carlos A. Martirena.

Anuncios particulares

PERDIDA.—De una vaca de cinco a seis años, negra, cuernos recogidos, marcada con dos herraduras en el anca derecha. Quien la haya recogido puede dirigirse a D. Gabino Ayuso, Palacios de la Sierra (Burgos).

52—Derechos de inserción 2'50 pesetas.